

La acción cambiaria no puede ejercitarse, acumulativamente, contra el aceptante y las demás personas obligadas al pago de una letra.

Recurso de nulidad interpuesto por el Banco del Perú y Londres en Liquidación y don Ubaldo Botto, en la causa que siguen con don Antonio Castro y don Eduardo Suito, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, junio 21 de 1932.

Vistos; y atendiendo: a que cuando se interpuso la demanda de fs. 8, había caducado la acción de regreso contra el girador, conforme a lo dispuesto en los arts. 507 y 510 del C. de Com.; Revocaron la sentencia de fs. 9. del 14 de enero último, en la parte apelada que manda adelantar la ejecución contra don Antonio Castro; declararon que no procede la ejecución contra el citado Castro; y los devolvieron.

Velarde Alvarez. — Mata. — Aparicio y Gómez Sánchez.

Se publicó conforme a ley.

C. Borja García Urrutia, Secretario.

Dictamen Fiscal

Señor:

La sentencia de primera instancia, está consentida por parte de Botto, que no apela.

El ejecutado Castro no ha alegado la prescripción de la acción, se limita en su apelación a manifestar que no fué notificado con el auto de pago, y en todo caso, que el crédito que se le cobra se acumule al juicio seguido ante el Tribunal de Sanción.

HAY NULIDAD, procede confirmar el fallo de primera instancia.

Lima, octubre 14 de 1932.

Muñoz.

Resolución Suprema

Lima, junio 16 de 1933.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de vista; y considerando además: que la acción cambiaria no puede ejercitarse acumulativamente contra el aceptante y las demás personas obligadas al pago del importe de la le-

tra: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 14 vta., su fecha 21 de junio de 1932, que revocando la de primera instancia de fs. 9, su fecha 14 de enero del propio año, declara sin lugar la ejecución promovida a fs. 8 por el Banco del Perú y Londres en Liquidación, con costas; y los devolvieron.

Quiroga. — Burga Larrea. — Santa Gadea. — Campos. — Zavala Loaiza.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 904—Año 1932.
